



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

FONVALMED

Fondo de Valorización
de Medellín

Radicado: CC-2023-0000011

**RESOLUCIÓN No. RP 2023-264 DEL 23 DE FEBRERO DE 2023
POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR CONCEPTO DE LA
CONTRIBUCION DE VALORIZACION PROYECTO POBLADO**

La Directora del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín, en uso de las facultades que le confieren la Constitución Política artículos 209 y 287, la Ley 136 del 02 de junio de 1994, el Decreto Nacional 624 del 30 de marzo de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el decreto 104 del 22 de enero de 2007 (Por medio del cual se crea el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín), el decreto municipal 0883 del 2015 en sus artículos 112 y 84 (numeral 4), el Acuerdo municipal 58 del 11 de diciembre de 2008 (Estatuto de Valorización del Municipio de Medellín), Resolución 2017 - 34 del 19 de abril de 2017 (Reglamento Interno del Recaudo de Cartera), el Decreto Municipal 0921 del 05 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO, QUE:

1. El Fondo de Valorización del Municipio de Medellín, expidió la Resolución No **RP 2020-2202 del 14 de abril de 2020**, aclarada mediante la Resolución **RP 2020-2213 del 08 de marzo de 2022**, la cual modificó la resolución **No. 094 del 22 de septiembre de 2014**, notificada por aviso, publicado en la página WEB de la Entidad el 14 de junio de 2022, quedando ejecutoriada y en firme imponiéndole al(a) Contribuyente **DIAZ VILLEGAS GUSTAVO** identificado(a) con **C.C/NIT No. 16.354.795**, la contribución equivalente a **SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$79.651)**, por las matrícula(s) Nro. **001-1004607**, vinculada(s) al Proyecto de Valorización del Poblado, en los términos del acuerdo 058 del 11 de diciembre de 2008 (estatuto de Valorización de Medellín)
2. Consultada la cédula de ciudadanía número **16.354.795**, correspondiente al(a) señor(a) **DIAZ VILLEGAS GUSTAVO** en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, registra que fue cancelada por muerte el 28 de septiembre de 2011, bajo la resolución 9283 de 2011.
3. De conformidad con el Artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución No **RP 2020-2213 del 08 de marzo de 2022**, la cual aclaró la resolución **RP 2020-2202 del 14 de abril de 2020**, la cual modificó la resolución **No. 094 del 22 de septiembre de 2014**, notificada por aviso publicada en la página Web de la entidad el 14 de junio de 2022, el cual reza *"Notificar el contenido de la presente Resolución, a los herederos determinados e indeterminados de los causantes Gustavo Diaz Villegas, identificado en vida con la cédula de ciudadanía 16.354.795, Pedro Jorge Azpiri Mimigue, identificado en vida con la cedula de ciudadanía 156.504, y Carlos Eduard Vélez Echavarría, identificado en vida con la cedula de ciudadanía 8.347.644, así como al cónyuge sobreviviente, al curador de bienes, al administrador de la comunidad y al albacea, de conformidad con los artículos 67, 69 y 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA –"*, los herederos determinados e indeterminados del contribuyente **DIAZ VILLEGAS GUSTAVO**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía con **C.C/NIT No. 16.354.795**, quedaron debidamente notificados.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

FONVALMED

Fondo de Valorización
de Medellín

4. Las resoluciones ejecutoriadas de las liquidaciones de impuestos (contribución) contenidas en providencias ejecutoriadas que practiquen los respectivos funcionarios fiscales, a cargo de los contribuyentes y que impongan la cancelación de dineros en favor de las entidades de derecho público y establecido su forma de recaudo, constituyen un título que presta merito ejecutivo por la vía del procedimiento administrativo de cobro coactivo, cumpliendo los lineamientos del artículo 469 numeral 4° de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 828 numeral 3 del Estatuto Tributario Nacional, es decir, en una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
5. Los **HEREDEROS DETERMIANDOS E INDETERMIANDOS** del Causante **DIAZ VILLEGAS GUSTAVO**, quien en vida se identificó con **C.C/NIT N° 16.354.795**, al ser declarado(a) sujeto pasivo de la contribución por el Proyecto de Valorización del Poblado, por FONVALMED a la luz del acuerdo municipal 058 del 11 de diciembre de 2008, (Estatuto de Valorización de Medellín) y la **RP 2020-2213 del 08 de marzo de 2022**, la cual aclaró la resolución **RP 2020-2202 del 14 de abril de 2020**, la cual modificó la resolución **No. 094 del 22 de septiembre de 2014**, le corresponda el pago de la contribución impuesta por valor de **SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$79.651)**, lo cual obedece a una estrategia para financiar obras de interés público con el aporte de los propietarios o poseedores de los inmuebles que se benefician del Proyecto
6. De conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales tienen autonomía para la gestión de sus intereses, lo cual implica capacidad para administrar los recursos, adoptando los procedimientos necesarios para su recaudo, adquiriendo el derecho de incorporarlo al presupuesto y administrarlo como bien propio.
7. El artículo 61 del Acuerdo Municipal 058 del 2008 (Estatuto de Valorización del Municipio de Medellín), concordante con el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 establecen la **FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS**. "(...) *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario*".

Por lo anteriormente expuesto, la Directora General del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín - FONVALMED,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva del procedimiento administrativo de Cobro Coactivo en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del contribuyente **DIAZ VILLEGAS GUSTAVO**, quien en vida se identificó con **C.C/NIT N° 16.354.795**, por valor equivalente **SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$79.651)** más la actualización e intereses de mora generados,



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

FONVALMED

Fondo de Valorización
de Medellín

los cuáles serán liquidados e indexados al momento de generar la Factura para el pago de la obligación, en atención a la(s) siguiente(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) Nro. **001- 1004607**, la(s) cual(es) se encuentra(n) en la zona de Influencia delimitada para el Proyecto de Valorización El Poblado por el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del contribuyente **DIAZ VILLEGAS GUSTAVO**, quien en vida se identificó con **C.C/NIT N° 16.354.795**, así como al cónyuge sobreviviente, al curador de bienes, al administrador de la comunidad y al albacea; de conformidad con los artículos 565, 568 y 826 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 69 y 73 en concordancia con el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al(os) ejecutado(s) que tiene(n) un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Medellín, a los 13 días del mes de febrero de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Directora General.

Proyectó: **Leidy Johanna Saldarriaga Monsalve**
Contratista - apoyo como abogada al proceso de la gestión jurídica.

Revisó: **Natalia Andrea Orozco Jaramillo**
Contratista- apoyo como abogada al Subproceso de gestión de cobro coactivo

Aprobó: **Luis Javier Álvarez Franco**
Abogado - Contratista Proceso Gestión Jurica

DE
LLÍN



FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

Nit: 900.158.929-0

Proyecto: 01 Valorización El Poblado

Nro. Resolución: 2020-2202

Facon: .6503400507305



Identificación CC 16354795 Nombre: DIAZ VILLEGAS GUSTAVO

CBML	Matrícula	Dirección	Uso	Tipo	Area Gravable	% Desenglobe	% Derecho	Valor Contribución	N° Cuotas	Valor Cuota
14130010030	1004527	CL S 020 027 055 00139	COMERCIAL Y SERVICIOS	LOCALES	11771.04	1.0600%	50.0000%	\$2,145,773	0	\$0
BTU: 30348.281 Bri: 6598924.584 Densidad: 75 Fc: .7 Fcero: 1 Fcv: 1 Fe: 1.9879 Fes: 1 Fic: .75 Fli: 1 Fm: 1 Fmcer: 1 Fp: 1.012 Fr: 1 Frq: 1 Fsv: 1 Ft: 1 Fu: 1.65 Fzn: 1 Área Cons: 17605.25 Saldo a Pagar: \$ Saldo a Favor: \$94,313										
14130010030	1004607	CL S 020 027 055 98027	COMERCIAL Y SERVICIOS	CUARTOS ÚTILES	11771.04	0.0390%	50.0000%	\$79,651	1	\$79,651
BTU: 30348.281 Bri: 244949.827 Densidad: 75 Fc: .7 Fcero: 1 Fcv: 1 Fe: 1.9879 Fes: 1 Fic: .75 Fli: 1 Fm: 1 Fmcer: 1 Fp: 1.021 Fr: 1 Frq: 1 Fsv: 1 Ft: 1 Fu: 1.65 Fzn: 1 Área Cons: 17605.25 Saldo a Pagar: \$79,651 Saldo a Favor: \$										
14130010030	1004717	CL S 020 027 055 98076	COMERCIAL Y SERVICIOS	PARQUEADERO	11771.04	0.0890%	50.0000%	\$181,766	0	\$0
BTU: 30348.281 Bri: 558988.066 Densidad: 75 Fc: .7 Fcero: 1 Fcv: 1 Fe: 1.9879 Fes: 1 Fic: .75 Fli: 1 Fm: 1 Fmcer: 1 Fp: 1.021 Fr: 1 Frq: 1 Fsv: 1 Ft: 1 Fu: 1.65 Fzn: 1 Área Cons: 17605.25 Saldo a Pagar: \$ Saldo a Favor: \$7,989										

